

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601799
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Renovación. Incidencias

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 14/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601799, en el que se nos comunicaba que la interesada llevaba 15 meses sin percibir la ayuda de Renta Valenciana de Inclusión que tiene concedida. Tras solicitar su renovación dejó de recibir la prestación asignada. Esta circunstancia le está conllevando numerosos problemas socioeconómicos.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Villajoyosa y a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia información detallada al respecto. Ambas administraciones solicitaron una ampliación del plazo para responder que les fue concedido.

El Ayuntamiento nos refirió lo siguiente, resumidamente:

- La fecha de finalización prevista del expediente anterior RGIS/03570/08208/2020 era el 31 de agosto de 2024.
- El expediente RGIS/03570/08208/2020/RN1.1, en estos momentos se encuentra en el estado: "Propuesta aprobada tramite inicial".
- Con fecha 12 de junio de 2024 la interesada presentó solicitud de renovación de la Renta Valenciana de Inclusión. Durante la tramitación del expediente se han producido diversos requerimientos de documentación por parte de la Administración autonómica, lo que ha impedido la resolución del expediente.
- Las demoras sucesivas se debieron a cambios en la unidad familiar, variaciones en los ingresos percibidos, falta de actualización de la documentación relativa al NIE de la interesada, acreditación del Ingreso Mínimo Vital, documentación bancaria, incorporar al MASTIN ingresos de prestaciones del SEPE, análisis de ingresos atípicos, informes médicos, actualización de informes sociales, atender requerimientos de la administración autonómica,... lo que ha conllevado una sucesión de informes propuesta desde este consistorio.
- La unidad de convivencia ha continuado durante todo este período siendo objeto de intervención y seguimiento por parte del Departamento de Servicios Sociales e Igualdad del Ayuntamiento de Villajoyosa.
- Por todo lo expuesto se informa que, la renovación de la prestación no ha podido resolverse hasta la fecha debido a las sucesivas reaperturas del trámite acordadas por la

Administración autonómica competente, motivadas por la necesidad de completar y verificar diversa documentación personal, económica y bancaria de la unidad de convivencia.

- En la actualidad, el expediente continúa en tramitación por parte de la Conselleria competente, encontrándose pendiente de resolución definitiva una vez se complete la instrucción y valoración de toda la documentación requerida.

La Conselleria nos comunicó que:

Por lo que respecta a las cuestiones planteadas, se comunica que durante la tramitación de la renovación se le ha requerido documentación que ha ido aportando a lo largo del año 2025 y 2026 hasta que se ha emitido, en fecha 23 de abril de 2026, el último informe propuesta. No obstante, en fecha 28 de abril de 2026, consta que faltaba aún documentación por lo que se volvió a la entidad local a fin de que pudiera recabar la misma y poder continuar con la tramitación del expediente.

Dicha documentación fue aportada en junio de 2026, por lo que se encuentra pendiente de revisar que toda la documentación ha sido correctamente cumplimentada e incorporada tanto al expediente como a la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, en especial la exigida por la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

De ambos informes dimos traslado a la interesada, no constando alegación alguna a estos.

2 Conclusiones de la investigación

Es evidente, por la narración de los hechos, especialmente por parte del Ayuntamiento de Villajoyosa, que la solicitud de renovación de la RVI, presentada el 12/06/2024, se está demorando en exceso. Son numerosas las incidencias que este trámite está conllevando y, posiblemente, no sea fácil imputar toda la responsabilidad a una parte. Pero dado que nos encontramos ante un derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas a la unidad de convivencia que carezca de recursos económicos suficientes para la cobertura de las mismas, y ante un derecho subjetivo a la inclusión social, parece razonable considerar que si han transcurrido más de 2 años en resolver esta solicitud el procedimiento está fallando.

Sin duda, las incidencias se producen, los cambios surgen... pero la administración deberá "conducir" a la persona interesada en este itinerario que no siempre es cómodo para ella, lleno de trabas burocráticas, diversas ventanillas, acopio de diversa documentación, ... El expediente deberá quedar completo previamente a la resolución, pero ante situaciones o expedientes más complejos habrá que hacer un esfuerzo extra para acompañar a las personas en este recorrido, evitando que durante años no perciban una prestación que les puede corresponder. Aunque finalmente se abone con efectos retroactivos, el sufrimiento y el coste personal, social y económico no se subsana con ello.

En relación con la **Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión**:

La Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia ha incumplido el plazo máximo de seis meses para resolver sobre la concesión de la Renta, aunque es evidente que los incidentes y variaciones producidas en el expediente han lastrado el posible cumplimiento.

Según el artículo 33.2.b), transcurrido el plazo de seis meses desde la solicitud sin que la resolución fuera dictada y notificada, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la posible suspensión de plazo por causas imputables a la persona solicitante. Por tanto, también se ha incumplido la obligación de expedir el certificado acreditativo del silencio en el plazo establecido.

En relación con la **Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21).
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (artículo 29).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la promotora de la queja. En concreto:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Los derechos de la persona interesada en el procedimiento administrativo.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

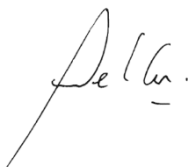
1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir el certificado acreditativo del silencio producido.
3. **SUGERIMOS** que, dado el carácter estimatorio del silencio establecido en la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión, y cuando se emita el informe propuesta favorable, apruebe, con carácter urgente, la resolución de concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud de la renovación (12/06/2024).

AL AYUNTAMIENTO DE VILLAJYOYA:

4. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cumplir los plazos establecidos en las Leyes y de adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana